

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Título	Cédula de Ciudadanía	Radicado Entrada	<u>Radicado</u> <u>Salida</u>
Respuesta a Derecho de Petición		202101045779	202102011711

En Bogotá D.C., a los 15 días del mes septiembre del 2021, se procede a notificar por aviso al ciudadano **JOSÉ MARÍA BORRERO NAVIA**, por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderá surtido el día 21 de septiembre, a las 5:30 pm, el contenido de la respuesta (radicado No. 202102011711) a la petición del 08 de septiembre del 2021, bajo el radicado No 202101045779, proferida por el Departamento de Atención al Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.¹, toda vez que el ciudadano no aportó dirección física ni correo electrónico que permita surtir el trámite.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

“En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual envía el formulario de PQRSDF de la página web de JEP sin ninguna pretensión o anexo, de manera atenta

¹ ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

le informo que, la Ley 1755 de 2015 en su artículo 16 dispone, entre otras cosas, que toda petición deberá contener por lo menos: el objeto de la petición y las razones en las que fundamenta la misma.

Toda vez que, el formulario enviado por usted no reúne los requisitos mencionados y no es claro en cuanto a su finalidad u objeto, no es posible emitir una respuesta por parte de esta Jurisdicción, si está interesado en reiterar su escrito, le solicito que amplíe la información del contenido, las pretensiones y adjunte los documentos que permitan dar trámite a su solicitud de acuerdo con los requisitos enunciados.”



HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES

Subsecretario Ejecutivo

Jurisdicción Especial para la Paz